

INDUSTRIAL DE PROCESOS DE LA METALURGIA S.P.A.

RUT: 76.317.743-2

DENIEGA LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA DE LA CHATARRA.

SANTIAGO, 9 - OCT. 2014

RESOL. EX. N° 2659 /

VISTOS:

La solicitud de 27.12.2013, presentada por el Sr. Abel Sánchez Rodríguez, RUT: 24.383.924-6, en representación de INDUSTRIAL DE PROCESOS DE LA METALURGIA S.P.A., RUT: 76.317.743-2, con domicilio en Panamericana Norte N°16868, Galpón 4, comuna de Lampa, mediante la cual solicita tener la calidad de agente retenedor del IVA en las ventas de chatarra.

CONSIDERANDO:

1°.- QUE, el motivo esgrimido por el contribuyente para solicitar la calidad de Retenedor, conforme a lo señalado en su presentación, es el impedimento de efectuar ventas, ya que para ser proveedores se les exige ser Agentes Retenedores de IVA dado la actividad que realizan, esto es, el reciclaje de chatarra.

2°.- QUE, conforme a la resolución Ex. N°7, de 2003, los requisitos para acceder a la condición de Agente Retenedor de la chatarra, y los parámetros que presenta el contribuyente, se detallan en la siguiente tabla:

<u>Requisitos copulativos anuales</u>	<u>Valor Res.Ex.N°7,2003</u>	<u>Valor contribuyente</u>	<u>Cumple</u>
Compras de chatarra anuales (10 a 12/2013)	\$150.000.000.-	\$3.734.700.-	No
Capital Propio Inicial (Según Iniciación act.)	\$50.000.000.-	\$5.000.000.-	No
Exportaciones Valor FOB (últimos 12 meses)	US\$150.000.-	No tiene	No
Relación ventas nacionales vs compras chatarra	<10%	<10%	Si

3°.- QUE, la calidad de Agente Retenedor en el cambio de sujeto de la chatarra, se otorga cuando el contribuyente cumple copulativamente con los parámetros exigidos en la Resolución Ex. SII N°7, de 2003, situación que no se da en el caso de la sociedad peticionaria, en su calidad de manufacturero de chatarra, por lo que el subdirector de fiscalización del Servicio, no autoriza el acceso a Retenedor del contribuyente, dado que no existe cumplimiento de los parámetros de compras y de capital propio exigidos.

4°.- QUE, en consecuencia y atendido los antecedentes del considerando anterior, no es posible dar lugar a la solicitud del contribuyente.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art. 6° letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud de otorgar la calidad de Agente Retenedor de IVA en las ventas de chatarra, al contribuyente INDUSTRIAL DE PROCESOS DE LA METALURGIA S.P.A., RUT:76.317.743-2, de acuerdo a lo señalado en el considerando 4°.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



DISTRIBUCION:

- CONTRIBUYENTE
- Depto. de Plataforma
- Expediente

HUGO HORTA BARAHONA
DIRECTOR REGIONAL